



DIPUTADO PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CDMX, a 01 de febrero de 2019
Oficio No. PMO//0016/19

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, al tiempo de realizar la solicitud de la inscripción en mi calidad de Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y con fundamento en los artículos 82 y 83 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, de la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO" que busca dar cumplimiento a lo que mandata el artículo 16 fracción F numeral 8 de la Constitución de la Ciudad de México, respecto al proceso de creación del Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, para la sesión que se celebrará el próximo martes 05 de febrero.

Cabe hacer mención que la misma se envió en formato electrónico de manera paralela al presente, a la coordinación de Servicios Parlamentarios.

Sin mas por el momento, quedo a sus ordenes para cualquier duda o comentario.

ATENTAMENTE


DIP. PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO

16

	COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
1 FEB 2019	
Folio:	00002141
Hora:	12:30
Recibió:	



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Diputado Pablo Montes de Oca del Olmo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Primer Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente iniciativa, conforme al siguiente orden:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;
- IV. Argumentos que la sustenten;
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VII. Ordenamientos a modificar;
- VIII. Texto normativo propuesto;
- IX. Artículos transitorios;
- X. Lugar;
- XI. Fecha, y
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.

I **ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La necesidad por una comunicación inmediata y a la distancia, ha sido importante para los seres humanos, ya sea para su protección, por estrategia o simplemente por informarse.

Durante la historia, podemos ver que mensajeros han recorrido grandes distancias llevando noticias, a veces montados a lomo de caballo u otros animales. Civilizaciones se han comunicado a través de señales de humo y fuego desde atalayas o fogatas en las planicies. La comunicación es fundamental entre todos los miembros de cualquier sociedad. A lo largo de los siglos los seres humanos en sus muchas maneras de organizarse han ideado formas originales de intercambiar sus ideas y sus pareceres, lo mismo lenguajes, alfabetos, escritura que leyes, normas o reglas consecuentes de intercambiar y conocer. Sin embargo para optimizar tales intercambios (en ocasiones los territorios e imperios gobernados eran tan vastos que una noticia podía tardar años en llegar de un extremo al otro).

La ciencia y la necesidad de una buena comunicación hicieron necesaria la búsqueda de métodos más eficaces, más rápidos y más directos para hacer llegar esos mensajes y propiciar el intercambio.

Los estudios científicos avanzaron y surgieron descubrimientos acerca de las propiedades eléctricas y magnéticas del espacio y la atmósfera, lo que permitió que estos anhelos comenzaran a dibujar la idea de un mundo mejor comunicado.

Es de resaltarse la forma en la que paulatinamente la televisión pública fue ampliándose en cuanto a propuesta y cobertura a lo largo y ancho del país. Gracias a la aparición de la televisión regional pública, poco a poco, en la mayoría de los



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

estados, a pesar de los desniveles, el aislamiento y las carencias, las televisoras públicas estatales se han mantenido en operación y, con ello, hay una oferta que en la actualidad constituye una opción de contenidos para el conjunto de la población. Este desarrollo permitió en octubre de 1994 integrar la Red Nacional de Radiodifusoras y Televisoras Educativas.

A finales del siglo XX la televisión pública dejó de ser exclusiva del Poder Ejecutivo del país. En aras de una mayor transparencia, y siguiendo el ejemplo de otros países en materia de democracia, el 18 de marzo de 1998 comenzó transmisiones el Canal del Congreso, con el objetivo de hacer públicas las sesiones de las dos cámaras que conforman el Poder Legislativo de México. Su señal se difundió hasta 2010 por medio de la televisión privada. En 2010 la Comisión Federal de Telecomunicaciones otorgó al Canal del Congreso el permiso para transmitir en televisión abierta digital en la frecuencia del canal 45 en el Distrito Federal y zona metropolitana. El 29 de mayo de 2006 el Poder Judicial de la Federación comenzó a transmitir el Canal Judicial. Además de las sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dándole de esta manera transparencia a las labores de dicho poder, se transmiten algunos programas culturales y de entretenimiento, así como otros de temas jurídicos. Los satélites tienen hasta hoy una vida útil determinada por su tamaño y la cantidad de combustible que lleven para rectificar su órbita. En 1993 y 1994 se lanzaron los satélites artificiales de nueva generación Solidaridad I y Solidaridad II, que sustituyeron a los Morelos, los cuales habían ya dejado de ser útiles. Actualmente, el Satmex 8, fue lanzado el 26 de marzo de 2013.

La cobertura satelital actual es de todo el continente y, por supuesto, todo el territorio nacional, lo que permite que los mensajes se difundan en tiempo real a la totalidad de las audiencias en nuestro país. En 1994 se consolidó la Red Satelital de Televisión Educativa (Edusat), mediante la cual se transmiten catorce canales de televisión educativa. Tres años después iniciaron las transmisiones de Radio Educación vía satélite por el canal 112 del Sistema Edusat, con cobertura también



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

en todo el continente.

En ese contexto de apertura y acceso a las telecomunicaciones, en 2000 se creó la Videoteca Nacional Educativa (VNE), cuyo objetivo en primera instancia es capitalizar el resultado de la educación a distancia en México, es decir, reutilizar el acervo audiovisual del primer modelo educativo apoyado con medios electrónicos. De este modo, la telesecundaria se deposita en el acervo de la Dirección General de Televisión Educativa para facilitar nuevos contenidos y consultas de videos educativos en línea.

A las coberturas de las estaciones de radio y televisión públicas se suman hoy las posibilidades de transmisión vía internet, el “streaming” tanto en audio como en video. Así, las diferentes frecuencias públicas de radio y televisión pueden difundirse las allá las fronteras nacionales, lo cual, por otro lado, implica un nuevo reto para las estaciones públicas y sus posibilidades de desarrollo.

La radiodifusión es un producto del ingenio humano. Se caracteriza también por su gran dinamismo y por el impacto poderoso en las aspiraciones y la imaginación de las sociedades, al llevar a cabo funciones insospechadas e inéditas, como vincular y transformar a las poblaciones y a las personas del más diverso origen.

México tiene el privilegio de ser uno de los países en el mundo que ha conocido esta herramienta humana casi desde sus inicios y que posee una de las infraestructuras y experiencias más vigorosas y ricas del orbe en este capítulo. Incluso, nuestro país ha aportado componentes técnicos, de realización, de creación de géneros, de obra y de propuestas, con una notable repercusión en la manera en que se ha desarrollado y articulado la sociedad a lo largo de todos estos años en México y en muchas naciones del mundo.

La radiodifusión pública tiene por objetivo ampliar los horizontes del espectador. De



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), a diferencia de las estaciones comerciales, la radiodifusión pública es el lugar de encuentro en el que todos los ciudadanos son considerados y bienvenidos como iguales. Debe difundir programas informativos, culturales y de entretenimiento con un alto nivel de calidad, permitiendo que cada ciudadano se comprenda mejor a sí mismo, al mundo y, por tanto, a los demás.

Al iniciar la segunda década del siglo XXI, México tiene una oferta de estaciones de radio y televisión pública amplia y diversa, con sistemas a nivel federal. El gobierno en sus distintos niveles cuenta con formas de comunicar a sus gobernados las acciones de política pública de manera eficiente. Existen sistemas de comunicación estatales y, en algunos casos regionales, además de universidades y otros organismos públicos y privados que distribuyen señales culturales y educativas a lo largo y ancho del país.

Estamos frente a un momento en que nuevos retos esperan a los medios tradicionales de comunicación, algunos impuestos por la autoridad ante la realidad democrática de nuestro país. Se trata de retos tecnológicos, normativos y sociales, en especial la adaptación a las nuevas audiencias, los gustos y expectativas de éstas, junto con la bidireccionalidad de los medios. Hasta hace poco los medios se dirigían a las audiencias de una manera unidireccional. Gracias a internet y las redes sociales, las audiencias son cada vez más dinámicas, participativas y exigentes. De la capacidad de los medios para adaptarse a estos retos, de su rapidez para reaccionar, de sus estrategias para atraer la atención de las audiencias cada vez más abrumadas por la oferta existente depende su permanencia.

Aunado a lo anterior, debemos recordar que la radiodifusión pública contribuye de forma fundamental al desarrollo democrático de la ciudadanía. Actualmente desde el gobierno federal, se ha apostado por esta herramienta que permite transmitir contenidos audiovisuales y explorar el mundo que nos rodea y lograr un mayor



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

conocimiento tanto de nuestro entorno, como de nosotros mismos. Con esta visión, y a raíz de la Reforma de Telecomunicaciones y Radiodifusión, surge el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (SPR)

En la actualidad, los contenidos producidos y transmitidos por los canales públicos representan un valioso patrimonio cultural audiovisual, digno de darse a conocer y ser promocionado.

Esto es ahora posible gracias a las nuevas tecnologías, la digitalización de los medios está abriendo la posibilidad de masificar y diversificar los contenidos audiovisuales de carácter público. Pronto, la población mexicana tendrá acceso, de manera abierta y gratuita, a una mayor cantidad de contenidos culturales, cívicos y de beneficio social. Otra forma de ver la televisión y de escuchar la radio que contribuirá al fortalecimiento de los valores democráticos y de equidad en nuestra sociedad.

La problemática principal que se busca resolver con esta Ley, es el mandato establecido en el artículo 15, inciso F, numeral 8, que mandata la creación del Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, el cual debe ser creado y regulado mediante la Ley Secundaria que se propone y que crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, no sectorizado, denominado Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión que tiene por objeto garantizar el derecho a la información y comunicación, el carácter público del servicio, la independencia editorial, la perspectiva intercultural, el acceso pleno a las tecnologías, los mecanismos de accesibilidad, la promoción de la cultura, la libertad de expresión, la difusión de información objetiva, plural y oportuna, la formación educativa, el respeto y la igualdad entre las personas; así como informar sobre construcción y funcionamiento de obras públicas estratégicas y servicios públicos.



III

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;

No aplica.

IV

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN;

Derivado del planteamiento del problema realizado con anterioridad, es apremiante dar cumplimiento a lo que mandato de nuestra Constitución Local, siendo este el motivo por el que surge la presente propuesta como un instrumento adecuado que de solución a la problemática planteada.

Debemos resaltar que la radiodifusión pública, al no estar regida por los estándares de la comercial, tiene como condición el ser creativa y propositiva, y arriesgada con sus contenidos. Es necesario crear medios públicos creativos y que hablen a la gente acerca de su realidad.

Para algunos, un medio público debe ser la voz de sus audiencias; para otros, un interlocutor y para algunos más, un foro democrático e incluyente.

En cualquier caso, es claro que cumple con las metas sociales para las que fue creado, en el futuro tendrá que apartarse de los esquemas convencionales de organización, producción, distribución y recepción, los cuales muchas veces permanecen inalterables desde hace más de 40 años y frenan su desarrollo.

En su descripción de medios públicos, la Unesco resalta el interés de éstos por las audiencias, con lo que se convierten en uno de los factores fundamentales de los gobiernos avanzados y democráticos. Las características de los medios públicos, como la misma Unesco señala en el texto *Public Broadcasting: Why? How?*, editado y publicado en 2000, siguen vigentes aun cuando las nuevas realidades han ido



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

creciendo e impactando el proceso de integración de los medios en sus amplias variedades contemporáneas.

De acuerdo con la Unesco los medios públicos deben regirse en todo momento por tres principios básicos: universalidad, diversidad e independencia. La universalidad se refiere a que cualquier ciudadano puede acceder a la programación. En cuanto a la diversidad, la Unesco destaca tres aspectos: los géneros de los programas que ofrecen los medios públicos, las audiencias a las que se dirigen y los temas a tratar dentro de sus espacios. En otras palabras, hay que ir más allá de los géneros convencionales, para convertirse en medios capaces de ofrecer una amplia gama de opciones que van desde noticias, series y documentales hasta programas dirigidos a diferentes audiencias y con temática diversa. Las dos características anteriores deben estar unidas a la independencia. Los medios públicos deben contener diferentes puntos de vista, ser críticos, alejarse de presiones comerciales o estatales y convertirse en foros de intercambio de ideas.

Cabe resaltar que la sociedad no solo de la Ciudad de México si no de todo el país, tiene una percepción completamente negativa y de desconfianza en todo lo referente a gobierno, administración pública, administración de recursos públicos, tendiendo a relacionarlo con corrupción, opacidad, malos manejos, etc., por lo que es urgente que la Ciudad de México cuente con un Sistema de Radiodifusión que coordine y garantice la difusión digerida de las actividades de los poderes de la Ciudad y una mayor cantidad de contenidos culturales, cívicos y de beneficio social. Otra forma de ver la televisión y de escuchar la radio que contribuirá al fortalecimiento de los valores democráticos y de equidad en nuestra sociedad.

La posibilidad de que México y en particular la Ciudad de México, se distinga como un país donde exista y se promueva el derecho de los mexicanos a la información, crezca la oferta en telecomunicación, radiodifusión y servicios, así como la competencia interna en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, ha sido



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

desde hace muchos años una demanda de todos los mexicanos. Tenemos audiencias y usuarios que reclaman nuevas y diferentes opciones de proveedores de servicios y de contenidos.

Sin lugar a dudas, con esta Ley se estará creando un marco legal solido del sector de telecomunicaciones en la ciudad de México y estaremos a la altura de los avances realizados a nivel federal.

V

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

El artículo cuarto de la Carta es el siguiente:

“Artículo 4.- Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa. La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia”. Según esta disposición, no basta con que un Gobierno sea elegido a través del sufragio universal y secreto. Es necesario que dicho Gobierno, en ejercicio del poder, sea transparente en sus actividades gubernamentales, refleje probidad y responsabilidad en su gestión pública. Así mismo, debe reflejar un respeto por la libertad de expresión y de prensa, es preciso, además, que se aplique con transparencia y probidad. Para ello es necesario el acceso de sus ciudadanos a la información sobre las gestiones del Gobierno, a los fines de garantizar el cumplimiento de esta disposición.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

El fundamento principal para la expedición de la Ley materia de la presente iniciativa establecido es el artículo 15, inciso F, numeral 8 de la Constitución de la Ciudad de México que a la letra dice:

“Los poderes públicos crearán un Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México que será garante y promotor del conjunto de derechos que gozan sus habitantes, así como del ejercicio de ciudadanía y participación social. Tendrá por objeto garantizar el derecho a la información y comunicación, el carácter público del servicio, la independencia editorial, la perspectiva intercultural, el acceso pleno a las tecnologías, los mecanismos de accesibilidad, la promoción de la cultura, la libertad de expresión, la difusión de información objetiva, plural y oportuna, la formación educativa, el respeto y la igualdad entre las personas; así como informar sobre construcción y funcionamiento de obras públicas estratégicas y servicios públicos.

Este Sistema será operado por un organismo público descentralizado, no sectorizado en los términos que la ley establezca y observando los principios rectores que esta Constitución define. Contará con un Consejo de Administración de siete integrantes con mayoría ciudadana como órgano de gobierno; un Consejo Consultivo Ciudadano de Programación de once integrantes y una persona titular de la Dirección General, designada por el Consejo de Administración y electa a partir de una terna propuesta por el Congreso de la Ciudad de México.

Las y los ciudadanos integrantes de ambos Consejos durarán cinco años en el cargo, nombrados de manera escalonada y sin posibilidad de reelección. Las y los consejeros ciudadanos y la terna para la Dirección General se elegirán mediante convocatoria pública, a propuesta de las organizaciones sociales y ciudadanas, el sector académico y expertos en la materia y serán electos por las dos terceras partes de las y los diputados presentes en sesión del Congreso de la Ciudad de México. Las y los ciudadanos que integren dichos consejos deberán tener plena independencia de los gobiernos, los partidos políticos y las empresas de radiodifusión de carácter privado.”

Así mismo se utiliza como base funcional de la misma la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano a efecto de poder generar una Ley operativa y acorde a la estructura existente y funcional existente a nivel federal.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Por lo anterior es que se propone la presente iniciativa la cual consta de 39 artículos organizados en 7 capítulos lo cuales aterrizan las figuras establecidas en la Constitución Local buscando una integración con los requisitos mínimos establecidos en el esquema federal con algunas aportaciones de funcionalidad teniendo como resultado el articulado aquí establecido y que considero lograra establecer un Sistema de Publico de Radiodifusión que de verdad podrá cumplir con su objeto.

Por las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, la:

VI

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

DECRETO

ÚNICO: Por las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que expide la **LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

VIII

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo I

Disposiciones Generales



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Artículo 1. Se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, no sectorizado, denominado Sistema Público de Radiodifusión del la Ciudad de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión que tiene por objeto garantizar el derecho a la información y comunicación, el carácter público del servicio, la independencia editorial, la perspectiva intercultural, el acceso pleno a las tecnologías, los mecanismos de accesibilidad, la promoción de la cultura, la libertad de expresión, la difusión de información objetiva, plural y oportuna, la formación educativa, el respeto y la igualdad entre las personas; así como informar sobre construcción y funcionamiento de obras públicas estratégicas y servicios públicos.

Artículo 2. El Sistema Público de Radiodifusión del la Ciudad de México contará con las concesiones necesarias para cumplir con lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo Ciudadano de Programación del Sistema;
- II. Consejo de Administración: El Consejo de Administración del Sistema;
- III. Contraloría: La Contraloría Interna del Sistema;
- IV. Director: El Director General del Sistema;
- V. Ley: La Ley del Sistema de Radiodifusión de la Ciudad de México;
- VI. Medio público de radiodifusión: La estación de radio o televisión de una dependencia o entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, que opera mediante concesión, cuyo contenido programático se basa en la pluralidad política, cultural y social de la ciudad y que tiene por objeto promover la educación, los valores democráticos, el servicio social, la información veraz y objetiva y la participación ciudadana;
- VII. Poderes Públicos: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad de México;
- VIII. Reglamento: Reglamento del Sistema de Radiodifusión de la Ciudad de México.
- IX. Secretaría: Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación; y
- X. Sistema: El Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México.

Artículo 4. El patrimonio del Sistema Público de la Ciudad de México se integra por:

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- I. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por la Administración Pública de la Ciudad de México;
- III. Los ingresos propios provenientes de los servicios que preste sin que se encuentre comprendida la emisión de mensajes comerciales y venta de publicidad;
- IV. Donaciones, legados, derechos y los demás ingresos que perciba en los términos de las disposiciones aplicables.

Capítulo II**De los Principios Rectores**

Artículo 5. El Sistema tendrá como principios rectores:

- I. Promover el conocimiento, los derechos humanos, libertades y difusión de los valores cívicos;
- II. El compromiso ético con la información objetiva, veraz y plural, que se deberá ajustar plenamente al criterio de independencia profesional y al pluralismo político, social y cultural del país;
- III. Promover las acciones y actividades realizadas por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- IV. Facilitar el debate político de las diversas corrientes ideológicas, políticas y culturales;
- V. Promover la participación ciudadana mediante el ejercicio del derecho de acceso a los medios públicos de radiodifusión;
- VI. Garantizar la pluralidad de contenidos en la programación y a los acontecimientos institucionales, sociales, culturales y deportivos, dirigidos a todos los sectores de la audiencia, prestando atención a aquellos temas de especial interés público;
- VII. Promover la difusión y conocimiento de las producciones culturales nacionales, particularmente las cinematográficas;
- VIII. Apoyar la integración social de las minorías y atender a grupos sociales con necesidades específicas;
- IX. Fomentar la protección y salvaguarda de la igualdad entre mujeres y hombres, evitando toda discriminación entre ellos;
- X. Promover la difusión del conocimiento de las artes, la ciencia, la historia y la cultura;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- XI. Velar por la conservación de los archivos históricos audiovisuales;
- XII. Procurar la más amplia audiencia y la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, con el compromiso de ofrecer calidad, diversidad, innovación y exigencia ética;
- XIII. Promover la difusión del conocimiento científico y cultural, la salvaguarda y el respeto de los valores ecológicos y de protección del medio ambiente;
- XIV. Preservar los derechos de los menores, y
- XV. Los demás principios que establece la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 6. El Sistema deberá dar espacio a las obras de producción independiente que contribuyan a promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad, para lo cual destinará por lo menos un treinta por ciento de su programación semanal.

Artículo 7. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán supletoriamente: la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Artículo 8. El Sistema estará obligado a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Capítulo III

De las Atribuciones y Conformación

Artículo 9. Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los medios públicos de radiodifusión de carácter local, a efecto de garantizar el cumplimiento de sus fines;
- II. Colaborar y coadyuvar en el desarrollo de las actividades realizadas por los medios públicos de radiodifusión de la Ciudad de México;
- III. Preservar y difundir los acervos audiovisuales de las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- IV. Promover y coordinar la generación, producción, difusión y distribución de materiales y contenidos audiovisuales que promuevan el respeto a los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad y la no discriminación, por sí mismo o a través de terceros;
- V. Promover el desarrollo educativo, cultural y cívico de los mexicanos y promover el intercambio cultural internacional;
- VI. Diseñar, desarrollar y aplicar un programa anual de actividades en el que se prevean propuestas y cumplimiento de metas específicas para el mejoramiento en la prestación del servicio de radiodifusión, en coordinación con los medios públicos de radiodifusión;
- VII. Proponer a la Secretaría las actualizaciones que se estimen necesarias al marco jurídico que regula los medios públicos de radiodifusión y participar en la formulación de los proyectos de iniciativas de leyes a presentarse por la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- VIII. Participar en la formación de recursos humanos especializados en la operación de los medios públicos de radiodifusión, a través de la formulación y ejecución de programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar, promoviendo la igualdad de género;
- IX. Emitir opinión sobre el contenido programático y la función desarrollada por los medios públicos de radiodifusión de la ciudad de México, fomentando el desarrollo de la radiodifusión de carácter informativa, cultural, social, científica y educativa, de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley;
- X. Aprobar la memoria anual relativa al desarrollo de las actividades del Sistema;
- XI. Llevar a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento satisfactorio de los principios y fines de los medios públicos de radiodifusión;
- XII. Vigilar que no exista discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y
- XIII. Vigilar que se realice la adecuada difusión de las actividades realizadas por los Poderes Públicos de la Ciudad de México a efecto de construir un vínculo entre estos y la sociedad, que permita establecer una mutua, sólida y fluida relación de información.
- XIV. Las demás que le correspondan, conforme a esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Artículo 10. Además de las actividades necesarias para el ejercicio de sus funciones, el Sistema podrá tramitar nuevas concesiones a efecto de contar con la cobertura necesaria que le permita cumplir cabalmente con sus principios rectores.

Capítulo IV

De los Órganos de Dirección y Administración

Artículo 11. La dirección y administración del Sistema corresponden a:

- I. Consejo de Administración; y
- II. La o el Director General

Artículo 12. La persona titular de la Dirección del Sistema, contará con la estructura administrativa que se establezca en su reglamento interno.

Artículo 13. El pleno del Consejo de Administración se integrará por:

a) Integrantes determinantes:

- I. La o El Director del Sistema;
- II. Siete Consejeros Ciudadanos.

b) Integrantes de opinión:

- I. Un representante de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- II. Un representante de la Secretaría de Educación Pública;
- III. Un representante de la Secretaría de Cultura;
- IV. Un representante del Órgano Legislativo Local;
- V. Un representante del Poder Judicial Local;
- VI. Un representante de cada uno de los Medios públicos de radiodifusión; y
- VII. Tres representantes del Consejo Consultivo.

Los representantes de las Secretarías que integran el Consejo de Administración, deberán tener nivel mínimo de Director General y sus respectivos suplentes el nivel jerárquico



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

inmediato inferior, los cuales contarán con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.

Los integrantes designados por el Consejo Ciudadano duraran en su encargo dos años con posibilidad de ser reelectos por un periodo mas.

Artículo 14. Las siete personas que serán Consejeras o Consejeras Ciudadanos que forman parte del pleno del Consejo de Administración como integrantes determinantes, serán elegidos mediante convocatoria pública a propuesta de las organizaciones sociales y ciudadanas, el sector académico y expertos en la materia, por el Congreso de la Ciudad de México mediante mayoría calificada de su pleno.

Duraran en su cargo 5 años sin posibilidad de reelección, debiendo ser nombrados de manera escalonada de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México.

En la conformación del Consejo de Administración se garantizará que exista equidad de género, por lo que deberá conformarse de al menos tres Comisionadas y Comisionados de un género distinto al de la mayoría,

Artículo 15. Para ser Consejero Ciudadano del Consejo de Administración se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber residido en la Ciudad de México durante los dos años anteriores al día de la designación;
- III. Gozar de reconocido prestigio personal en los sectores público y social, así como en los ámbitos académico y profesional, con experiencia mínima de cinco años en las materias objeto del Sistema
- IV. Tener cumplidos treinta años cumplidos al día de su designación;
- V. No pertenecer o militar en algún partido político o haber sido candidata, candidato o desempeñado algún cargo de elección popular federal, estatal, de la Ciudad de México o municipal durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- VI. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación o abuso de confianza, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; ni haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VII. No haber sido titular de alguna dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, Fiscal o Procurador, Director General de una entidad paraestatal, así como titular de algún Órgano Autónomo de la Ciudad de México, durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación;
- VIII. Contar con independencia plena de las empresas de Radiodifusión de carácter privado.
- IX. No haber desempeñado el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejero de la Judicatura de la Ciudad de México durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación; y
- X. Presentar las declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal.

Artículo 16. Los Comisionados podrán ser removidos durante el periodo para el cual fueron designados, las siguientes causas graves:

Ataque a las instituciones democráticas;

El ataque a las forma de gobierno republicano, representativo y local;

Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;

Ataques a la libertad de sufragio;

La usurpación de funciones;

Cualquier infracción a la Constitución Federal, la Constitución Local o a las Leyes locales cuando cause perjuicios graves a la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

Incumplir de manera notoria y reiterada con las obligaciones establecidas en la Ley y las demás disposiciones que de ella emanen; o

Ser sentenciado por la comisión de delito que merezca pena privativa de libertad.

Artículo 17. Las sesiones del Consejo de Administración se sujetarán a las reglas mínimas siguientes:

I. Todas las sesiones del Pleno, serán públicas.

II. Serán válidas cuando se integre el quórum con la mayoría de los integrantes determinantes y la mayoría de los integrantes de opinión.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- III. Las condiciones para su programación, desarrollo y seguimiento se establecerá en el Reglamento;
- IV. Serán presididas por la persona titular de la Dirección del Sistema, quien dirigirá los debates, declarará cerrada la discusión cuando así lo estime y, finalmente, someterá a votación los asuntos correspondientes;
- V. Los miembros de opinión tendrán derecho a voz en el desarrollo de la sesión, pero sin voto.
- VI. Las votaciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes determinantes presentes. En caso de empate, la persona titular de la Dirección del Sistema, tendrá voto de calidad;
- VII. Los Integrantes determinantes no podrán abstenerse en las votaciones ni excusarse de votar los asuntos sometidos a consideración en la sesión, salvo que se actualice alguno de los impedimentos previstos en la presente Ley, para lo cual, se calificará la existencia de los impedimentos, en términos del presente capítulo;
- VIII. Todos los integrantes deberán asistir a las sesiones, salvo causa justificada;
- IX. Bajo ningún supuesto será posible la suplencia de los Integrantes;
- X. El Consejo de Administración podrá corregir, subsanar o modificar el acuerdo ejecutado, cuando advierta un error esencial en el acta que se somete a su aprobación, y
- XI. Se podrán invitar a expertos en la materia, académicos, investigadores o cualquier sector de la sociedad, para discutir en forma pública los temas de la agenda del Sistema, los cuales tendrán derecho a voz en la sesión, pero sin voto.

Artículo 18. Los integrantes del Consejo de Administración deberán excusarse de participar en la atención, tramitación o resolución de cualquier asunto de la competencia de dicho órgano colegiado, cuando exista algún interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos en los que pueda resultar un beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Artículo 19. Los integrantes de opinión del Consejo de Administración no percibirán remuneración alguna por su encargo, siendo únicamente un encargo de carácter honorífico.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Artículo 20. El Consejo de Administración es la autoridad suprema del Sistema y tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Sistema, relativas al cumplimiento de su objeto, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Aprobar, a propuesta del Director, el programa anual de actividades en el que se prevean propuestas y cumplimiento de metas específicas para el mejoramiento en la prestación del servicio de radiodifusión, en coordinación con los medios públicos de radiodifusión, mediante principios básicos en la materia;
- III. Fomentar entre los medios públicos de radiodifusión el cabal cumplimiento de las normas que regulan su actividad, así como de los actos y resoluciones que emitan las autoridades administrativas competentes;
- IV. Valorar y, en su caso, remitir a la Secretaría las propuestas de modificaciones legales y reglamentarias en materia de regulación de medios públicos de radiodifusión;
- V. Aprobar los programas y el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Sistema, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;
- VI. Aprobar su reglamento de sesiones, considerando la propuesta que formule el Director;
- VII. Remitir los anteproyectos de presupuestos a la Secretaría de Finanzas para su integración en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México cada ejercicio fiscal;
- VIII. Conocer y aprobar los informes sobre el ejercicio del presupuesto autorizado que le presente el Director;
- IX. Examinar y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades del Sistema así como los demás informes generales o especiales que la Junta de Coordinación le requiera, en el marco de las obligaciones que esta Ley impone al Director;
- X. Aprobar la estructura básica de la organización del Sistema y las modificaciones que procedan a la misma, así como aprobar el Reglamento, considerando la propuesta del Director;
- XI. Aprobar las políticas para implementar los indicadores y evaluaciones de desempeño de los empleados del Sistema, atendiendo a la propuesta que presente el Director;
- XII. Nombrar y remover, a propuesta del Director, al Secretario Técnico del Sistema;
- XIII. Establecer los supuestos en que podrá sustituirse o limitarse la representación legal conferida al Director, así como los casos en que será necesaria su previa y especial



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

aprobación para la realización de actos de dominio, de administración o de pleitos y cobranzas;

XIV. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Sistema requiera para el cumplimiento de sus fines;

XV. Constituir comités con fines específicos con base en la disponibilidad presupuestaria;

XVI. Aprobar anualmente, a propuesta del Director, el informe de actividades del Sistema a fin de que éste lo presente a los Poderes Públicos de la Ciudad de México;

XVII. Considerar y resolver sobre las propuestas, proyectos y recomendaciones que le presenta el Consejo Consultivo Ciudadano de Programación

XVIII. Las demás atribuciones que le confieran esta Ley, su reglamento y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 21. El Director del Sistema será designado por el Consejo de Administración de entre una terna, la cual será elegida mediante convocatoria pública a propuesta de las organizaciones sociales y ciudadanas, el sector académico y expertos en la materia, por el Congreso de la Ciudad de México mediante mayoría calificada de su pleno.

Una vez electa la terna por el Congreso de la Ciudad de México, deberá ser enviada al Sistema a efecto de que el Consejo de Administración realice su evaluación correspondiente, garantizando como mínimo el derecho de audiencia de los integrantes de la terna mediante una entrevista presencial, además de los medios de evaluación que determinen necesarios.

Artículo 22. El Director del Sistema durará en su cargo cinco años, podrá ser reelegido para un nuevo periodo por una sola vez y podrá ser removido con el voto de la mayoría calificada del Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 23. Para ser Director del Sistema se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber residido en la Ciudad de México durante los dos años anteriores al día de la designación;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- III. Gozar de reconocido prestigio personal en los sectores público y social, así como en los ámbitos académico y profesional, con experiencia mínima de cinco años en las materias objeto del Sistema
- IV. Tener cumplidos treinta y cinco años cumplidos al día de su designación;
- V. No pertenecer o militar en algún partido político o haber sido candidata, candidato o desempeñado algún cargo de elección popular federal, estatal, de la Ciudad de México o municipal durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación;
- VI. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación o abuso de confianza, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; ni haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VII. No haber sido titular de alguna dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, Fiscal o Procurador, Director General de una entidad paraestatal, así como titular de algún Órgano Autónomo de la Ciudad de México, durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación;
- VIII. No haber desempeñado el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejero de la Judicatura de la Ciudad de México durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación; y
- IX. Presentar las declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal.

Artículo 24. El Director del Sistema contará con una remuneración de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, y no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión distintos, que sean remunerados, con excepción de los de carácter docente o científico.

Artículo 25. El Director del Sistema tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Sistema, con arreglo a los objetivos generales y lineamientos que establezca el Consejo de Administración;
- II. Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas generales del Sistema y ejecutar los acuerdos que emita el Consejo de Administración, supervisando su adecuado cumplimiento;
- III. Dirigir y coordinar las actividades de las unidades administrativas del Sistema, de conformidad con lo que disponga el reglamento y el Consejo de Administración;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- IV. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Sistema y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Sistema se realicen de manera articulada, congruente y eficaz, mediante el establecimiento, coordinación y actualización de procedimientos, sistemas y aplicaciones que se implementen en el mismo;
- VI. Realizar los actos jurídicos de dominio, de administración y de pleitos y cobranzas necesarios para el funcionamiento del Sistema, gozando de todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, excepto en los casos en que el Consejo de Administración determine que es necesaria su previa y especial aprobación;
- VII. Otorgar, para que se ejerzan individual o conjuntamente, poderes generales o especiales, así como sustituir y revocar a los apoderados;
- VIII. Elaborar y presentar para la aprobación del Consejo de Administración el programa anual de actividades en el que se prevean propuestas y el cumplimiento de metas específicas para el mejoramiento en la prestación del servicio por parte de los medios públicos de radiodifusión, en coordinación con los medios públicos, mediante principios básicos en materia de producción y programación;
- IX. Formular los anteproyectos de modificaciones legales y reglamentarias en materia de regulación de medios públicos de radiodifusión y presentarlos ante el Consejo de Administración para su valoración;
- X. Organizar y tener a su cargo el registro de la Ciudad de México de los medios públicos de radiodifusión;
- XI. Elaborar las propuestas de programas y anteproyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos del Sistema, así como sus modificaciones, y someterlas al Consejo de Administración para que se valoren y en su caso las turnen a la autoridad competente;
- XII. Formular el proyecto de reglamento de sesiones y turnarlo para su discusión y en su caso aprobación al Consejo de Administración;
- XIII. Elaborar la propuesta de estructura básica de organización del Sistema, así como sus modificaciones, además del proyecto de Reglamento, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración;
- XIV. Realizar informes anuales sobre el ejercicio del presupuesto autorizado y someterlos al conocimiento y aprobación del Consejo de Administración;
- XV. Someter ante el Consejo de Administración, para su aprobación, el informe anual de actividades del Sistema;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- XVI.** Rendir ante el Consejo de Administración todos los informes generales o especiales que le requiera, en el marco de las obligaciones que esta Ley le impone;
- XVII.** Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Sistema;
- XVIII.** Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Sistema, con la finalidad de mejorar su gestión;
- XIX.** Presentar al Consejo de Administración, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión;
- XX.** Establecer sistemas de control y mecanismos de evaluación de las metas y objetivos del Sistema;
- XXI.** Celebrar acuerdos, convenios, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos, con el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y los medios públicos de radiodifusión federales y locales, para coadyuvar en el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines;
- XXII.** Realizar, dentro del marco de las atribuciones del Sistema, todos los actos jurídicos y suscribir todos los documentos necesarios, para el cumplimiento de los fines y objetivos del Sistema;
- XXIII.** Formular los programas de organización;
- XXIV.** Elaborar y someter a consideración del Consejo de Administración, las políticas para implementar los indicadores y evaluaciones de desempeño de los empleados del Sistema, así como los estímulos correspondientes, en apego a la normatividad de la materia;
- XXV.** Proponer ante el Consejo de Administración la designación o remoción del Secretario Técnico del Sistema;
- XXVI.** Suscribir las condiciones generales de trabajo que regulen las relaciones laborales del Sistema con sus trabajadores;
- XXVII.** Presentar anualmente por escrito a los Poderes Públicos un informe de actividades del Sistema; de igual manera comparecerá ante el Congreso de la Ciudad de México a efecto de realizar la exposición del mismo;
- XXVIII.** Todas aquellas atribuciones otorgadas al Sistema que no hayan sido conferidas expresamente al Consejo de Administración, y
- XXIX.** Las demás que esta Ley, Reglamento u otros ordenamientos le confieran.

Capítulo V



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Consejo Consultivo Ciudadano de Programación

Artículo 26. El Sistema contará con un Consejo Consultivo Ciudadano de Programación con el objeto de asegurar su independencia y una política imparcial y objetiva en su gestión, para lo cual contará con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el sistema.

Artículo 27. El Consejo Consultivo se integrará por once consejeros que serán elegidos mediante convocatoria pública a propuesta de las organizaciones sociales y ciudadanas, el sector académico y expertos en la materia, por el Congreso de la Ciudad de México mediante mayoría calificada de su pleno.

Duraran en su cargo 5 años sin posibilidad de reelección, debiendo ser nombrados de manera escalonada de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 28. Son requisitos para ser Consejero Ciudadano:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con una experiencia comprobada de por lo menos cinco años en materia de medios públicos;
- III. Tener cumplidos treinta y cinco años cumplidos al día de su designación;
- IV. No pertenecer o militar en algún partido político o haber sido candidata, candidato o desempeñado algún cargo de elección popular federal, estatal, de la Ciudad de México o municipal durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación;
- V. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación o abuso de confianza, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; ni haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VI. No haber sido titular de alguna dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, Fiscal o Procurador, Director General de una entidad paraestatal, así como titular de algún Órgano Autónomo de la Ciudad de México, durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

VII. Contar con independencia plena de las empresas de Radiodifusión de carácter privado; y

VIII. No haber desempeñado el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejero de la Judicatura de la Ciudad de México durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación.

Artículo 29. Son funciones del Consejo Ciudadano:

I. Proponer los criterios que el Consejo de Administración deberá seguir para asegurar la independencia y una política imparcial y objetiva del Sistema;

II. Elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del Sistema;

III. Evaluar las propuestas que cubran los objetivos de creación del Sistema;

IV. Participar en las reuniones y eventos que convoque el Sistema, para realizar intercambios de experiencias e información, tanto de carácter nacional como internacional, sobre temas relacionados con el objeto del Sistema;

V. Opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el sistema;

VI. Presentar ante el Consejo de Administración un informe anual de sus actividades;

VII. Proponer al Consejo de Administración las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;

VIII. Elaborar mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas y televidentes;

IX. Vigilar y emitir informes públicos sobre el cumplimiento del Consejo de Administración a los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva del Sistema, y

X. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 30. Los miembros del Consejo Ciudadano podrán ser substituidos de su cargo antes de la conclusión de su período, en los siguientes casos:

I. Dejar de asistir en forma injustificada a tres sesiones consecutivas o seis aisladas en un plazo de dos años;

II. No cumplir o violentar los fines del Sistema, o

III. Renunciar expresamente.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Artículo 31. Las reglas de funcionamiento y organización del Consejo Ciudadano se establecerán en el Reglamento.

Artículo 32. El Director del Sistema dotará de las instalaciones y elementos indispensables para el desarrollo de las reuniones del Consejo Ciudadano.

Capítulo VI

De los Órganos de Vigilancia y Control

Artículo 33. El Sistema contará con un Órgano Interno de Control designado por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México, de quien dependerá jerárquica y funcionalmente, y cuya competencia y atribuciones serán las que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Artículo 34. Al titular del Órgano Interno de Control le corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de esa unidad administrativa, y para ello, podrá auxiliarse de las áreas administrativas y las personas servidoras públicas subalternas que se señalen en el Reglamento.

Artículo 35. El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos del Sistema, y contará con las obligaciones y facultades que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 36. Las suplencias temporales del titular del Órgano Interno de Control se establecerán en el Reglamento, pero en caso de ausencia definitiva, el Consejo de Administración lo notificará de inmediato al Poder Legislativo de la Ciudad de México para que en un periodo que no excederá de sesenta días contados a partir del día siguiente de su notificación, se nombre a su sustituto.

Artículo 37. Para ser titular del Órgano Interno de Control se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena y gozar de buena reputación;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

III. Demostrar contar por lo menos con tres años de ejercicio profesional y una experiencia laboral de la que pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cubrir el perfil de este cargo;

IV. Tener Licenciatura o estudios de postgrado en el área jurídica, económico administrativa o relacionada directamente con las funciones encomendadas;

V. No ser Cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes del Poder Legislativo de la Ciudad de México, de los Consejeros Ciudadanos, ni tener relaciones de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguno de los Diputados o los Comisionados forme o haya formado parte;

VI. Tener por lo menos treinta años cumplidos el día de la designación; y

VII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, desempeñado cargo de elección popular, dirigente, miembro de órgano rector o alto ejecutivo de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.

Capítulo VII

Del Régimen Laboral

Artículo 38. Las relaciones de trabajo establecidas entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por las disposiciones del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Dicho personal quedará incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 39. Todas las personas servidoras públicas que integran la planta del Instituto, son trabajadores de confianza debido a la naturaleza de las funciones que éste desempeña. La relación laboral se entiende establecida entre el Instituto a través del Director y los trabajadores del Sistema, para todos los efectos legales. En los casos que se encuentre debidamente justificados, se podrá integrar personal eventual o de prestación de servicios profesionales por honorarios a las labores del Sistema en las unidades administrativas que lo requieran.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

IX

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Sistema de Radiodifusión de la Ciudad de México deberá entrar en funciones el mes de Enero del año 2020.

TERCERO. En el término de ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en funciones, el Sistema deberá expedir el Reglamento del Sistema de Radiodifusión de la Ciudad de México, las Disposiciones y Acuerdos de Carácter General y realizar las adecuaciones normativas que correspondan.

CUARTO. La Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México deberá contemplar en la integración del paquete económico correspondiente al ejercicio fiscal 2020, presupuesto suficiente para el funcionamiento del Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, a fin de que pueda cumplir con las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley materia del presente Decreto.

QUINTO. La Jefa de Gobierno de la Ciudad de México deberá proveer de los recursos materiales y mobiliario necesarios a fin de que el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México pueda cumplir con las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley materia del presente Decreto.

SEXTO. Queda derogada cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en la presente Ley.

SEPTIMO. Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

VIII

LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA



DIPUTADO PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a 5 de enero de 2019

DIP. PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO
